

TRÁMITE

PRIMERO. Demanda.

Mediante escrito presentado el **catorce de mayo de dos mil veintiséis** ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Culiacán Rosales, Sinaloa, **
***** Asociación Civil, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra la Titular, Directora de Educación Media Superior y Superior, y Jefe del Departamento de Servicio Social y Extensión Cultural, todos de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa (SEPyC).

SEGUNDO. Admisión.

Por acuerdo del **quince de mayo del año en curso**, este Juzgado de Distrito admitió la demanda; ordenó solicitar informe justificado a la autoridad responsable; dio intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; y se fijó hora y día para la audiencia constitucional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en los artículos 107, fracción VII, de la Constitución General de la Republica; 33, fracción IV, 35 Y 37 de la Ley de Amparo; 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Lo anterior, en virtud de que en el caso el acto reclamado constituye acto de omisión, cuya demanda fue presentada dentro del ámbito territorial que comprende su jurisdicción.

SEGUNDO. Acto reclamado.

La parte quejosa reclama de la Titular, Directora de Educación Media Superior y Superior, y Jefe del Departamento

Extensión Cultural, ambos de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa (SEPyC), no han dado cumplimiento a la garantía constitucional citada.

De conformidad con el artículo en mención todo gobernado tiene la facultad de acudir ante cualquier autoridad, a formular solicitud o instancia escritas que puede tener el carácter de petición administrativa, acción, recurso o de cualquier índole; y ante ese escrito que el gobernado les eleve, tienen como obligación dictar acuerdo escrito congruente a dicha solicitud y notificar la respuesta que emitan.

La parte quejosa sostiene que las autoridades responsables no han dado respuesta a sus escritos presentados el **veintiséis de marzo y catorce de abril del año en curso.**

Lo anterior, transgrede su derecho consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 142 de la Constitución del Estado de Sinaloa.

Así es, el derecho de petición significa la facultad de ocurrir ante cualquier autoridad a formular solicitud por escrito que adopta específicamente el carácter de petición administrativa, acción, recurso, etcétera, por virtud de la cual el Estado y sus autoridades, es decir, sus funcionarios y empleados tienen como obligación emitir respuesta congruente a la solicitud que el gobernado les eleve, la cual debe ser dada a conocer en breve término.

Esas respuestas se deben dar en el plazo máximo de diez días previsto en el artículo 142 de la Constitución Local.

En este contexto, mediante escritos recibidos por la responsable en **veintiséis de marzo y catorce de abril del año en curso**, el amparista hizo la solicitud de que se sea otorgado un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de



Estudios (RVOE) y en la solicitud de liberación de servicio social de veintinueve de alumnos que cursan en el plantel de la quejosa, respectivamente; sin embargo, a la fecha no se ha realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Luego, desde la fecha en que se presentaron las solicitudes (**veintiséis de marzo y catorce de abril del año en curso**), a la de presentación de la demanda de amparo (**catorce de mayo del año en curso**) ha transcurrido con exceso el plazo previsto por el artículo 142 de la Constitución Local, sin que las autoridades responsables contestaran a la parte quejosa sobre el particular; lo cual resulta violatorio del derecho fundamental contenido en el referido artículo constitucional, pues transcurrió en exceso el plazo para dar respuesta a una solicitud de esa naturaleza.

Al resultar **fundado** el concepto de violación, procede conceder a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal.

SEXTO. Efectos de la concesión de amparo.

En las relatadas consideraciones, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, el efecto tutelar será para que:

- La Directora de Educación Media Superior y Jefe del Departamento de Servicio Social y Extensión Cultural, ambos de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa (SEPyC), den respuesta a las peticiones del quejoso presentada el veintiséis de marzo y catorce de abril del año en curso y se las notifiquen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo, en términos de lo precisado en el considerando tercero.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161562664_0258000041731974015.p7m

Autoridad Certificadora:

AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JOSE ALEJANDRO BRINGAS AQUINO		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.31.31.34.34.34.35.38.32		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 18:39:46 - 23/07/26 12:39:46		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	83 28 a6 11 1e 5b 09 5e 07 3b ac 98 f8 f4 9c 99 53 a3 06 af 1b 4d b9 22 69 59 53 7e 23 63 4d bf fe 8e d4 cc 54 c5 3b 2a 15 a1 95 cc 65 d9 3f 78 31 34 e5 82 fc 20 4e 37 aa 69 a4 b0 50 f9 dd 42 ce 32 b2 d4 38 d5 b6 cc 2b 63 7b 23 e3 63 15 6c e2 14 bc 26 15 a8 67 53 79 ca a2 ac 8e cd e3 c1 d0 7e 23 a0 b5 3a 57 63 cb 52 90 f8 0e a1 fe 0c d9 bb d7 f4 c6 e8 4a a0 85 57 b9 86 1b f3 d7 82 5a f8 81 89 28 94 f2 cc bb 87 f8 fd 9d cd 49 c7 ca c4 7b ac 40 8d 2d 7d a7 67 f5 75 9e e1 24 94 4b d4 41 73 21 f2 46 2b c4 04 d2 86 40 db a6 67 f6 09 8c 36 e4 48 c1 04 95 7d 47 88 5c 82 7a 1d 2b 8a 3b 14 83 dc 7c c5 00 14 3a 3a 72 31 2d c0 f2 15 7c 44 7c c5 f3 38 84 64 af 25 60 ee e7 e5 05 05 ae 81 c4 46 6a ab c9 3d 2d 59 29 d2 84 5e 4f e8 90 ff 6c 47 cd 27 6d 2d 7f 78 c6 7f 15 60			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 18:39:46 - 23/07/26 12:39:46			
Nombre del respondedor:	OCSP SAT			
Emisor del respondedor:	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.31.31.34.34.34.35.38.32			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 18:39:46 - 23/07/26 12:39:46			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184647229			
Datos estampillados:	jWHU4vTUXS86nC7J4BQqiedEcCg=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	KARLA PATRICIA MORALES ARAMBURO		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.5a.2f		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 19:51:02 - 23/07/26 13:51:02		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	dc 2b f3 64 f3 77 64 ff 81 cf 11 86 8f d8 eb ad 0a 50 51 ca 90 cc 56 84 16 55 e2 b6 cb f4 1a a5 e1 17 28 b4 89 07 bc 87 ed 6c 43 27 d5 d1 9c 83 0d 18 12 92 51 77 70 3a 56 e5 06 cd ea f5 ea fa 81 37 ae f2 2f 67 ad 60 9f c5 b5 47 5f e6 12 69 42 a9 53 38 5b 60 5b 37 37 f1 e2 03 06 18 76 37 f3 f9 5a b3 aa 98 e8 33 c1 bd 83 0c 41 e1 0b 9c 17 83 07 68 a4 d0 da 1d ea 0c 71 ec c3 bb fe 09 28 71 df 1d 8e a6 c8 3d e4 7e e0 d7 3a 48 21 0d 9d a6 b2 b2 38 e9 cf 90 a5 6e b1 4d ad 57 b3 61 91 dd a7 37 a0 53 9f 12 97 7b 35 ce 2e fd 19 16 ad a2 d6 0a 8c be 6a 95 2a 18 dd 1a 00 fc 8b d0 29 9e ca 46 46 82 c7 f9 68 94 02 e3 dd ad 61 89 6e 57 66 17 de 4e 62 f0 c1 ca 13 4e 45 1b b1 af b7 b1 ac 93 01 af 70 8b 03 e2 9d ab 3e b5 d3 8e 6b e3 2a 99 34 92 be 48 50 71 f9 f3 33 4f 99 ae 63 82 bc d3 65 47 8d ed bf 64 34 d0 0c af 03 f7 f1 30 9b c3 28 7c 6d d7 7f 65 53 29 e5 ef e3 24 70 c6 cd 49 fb 02 df 08 4f 71 bd 9d 8c f3 79 53 8e 3e ac 09 cc da 15 a2 0b f6 40 6e 7e 1c b7 53 23 e8 e8 f3 e6 80 e8 c6 de 89 88 48 e0 ad 16 b9 3d 18 95 3d 81 68 5f 30 8f c1 90 16 4a 0f 10 d6 e4 46 bc 3e 28 93 fb 17 c3 69 a3 1a 8c d7 ab de 93 1d 37 c7 d1 d3 ea fe 14 f7 fc 92 a8 fa 6a 8c			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 19:51:02 - 23/07/26 13:51:02			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.5a.2f			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 19:51:03 - 23/07/26 13:51:03			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184689851			
Datos estampillados:	DgBjMH+Vs5PtxcXrYAEpHcgc+ac=			

El veintitres de julio de dos mil veintiseis, el licenciado José Alejandro Bringas Aquino, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.